

RÉPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-041-2016  
De 17 de marzo de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**, cuyo promotor es el señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO**.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.6-33-40, se propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**;

Que en virtud de lo anterior, el día 18 de septiembre de 2009, el señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO**, presentó al Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO A. DÍAZ, LUIS CARLOS JIMÉNEZ y BENIGNO JARAMILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC 046-2002, IRC-050-2008 e IAR-071-98, respectivamente (visible a foja 1);

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos (roca caliza-biomicrita), su trituración en una cantera donde se producir agregados pétreos para la industria de la construcción en general;

Que el área de influencia directa el polígono de terreno donde se desarrollará el proyecto, que tiene una superficie de 250 Ha; no obstante, el proyecto utilizará aproximadamente 21 Ha y el área que será directamente afectada, se localiza a una distancia apropiada de viviendas, debido a que la vivienda más cercana se ubica a aproximadamente 250 m al suroeste y pertenece al propietario de la finca, por otro lado, la vía que sirve de acceso al proyecto se localiza al oeste y colinda con la finca que contiene el globo solicitado en concesión de extracción, así también se observó que no hay industrias en las cercanías del proyecto (foja 5 del EIA);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado, el proyecto se desarrollará principalmente en la Finca 9447, inscrita a Rollo 1185, Documento 444, con una superficie de 9 has + 5622 m<sup>2</sup> + 36 dm<sup>2</sup>, según certificación expedida por el Registro Público, la cual es propiedad del señor **MARIO AUGUSTO CARRIZO ROMERO**, quien autoriza al señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO** para el uso de la finca, y que está localizada aproximadamente a 2.8 km de Ocú y a distancias apropiadas de las comunidades más cercanas del proyecto, como son Valle Rico Arriba y Valle Rico abajo, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, cuyas coordenadas de ubicación UTM del alineamiento del proyecto constan en el Estudio referido;

Que mediante **DIEORA-PROVEIDO-775-2009**, de 23 de septiembre de 2009, visible a foja 12 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, y comunica al promotor el inicio de la fase de evaluación y análisis, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**, de conformidad con el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006;

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), así como a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera;

Que durante la evaluación del Estudio, la UAS del MINSA respondió a la nota DINEORA-DEIA-UAS-2347-09, con la nota 721-SDGSA-UAS de 1 de octubre de 2009, (visible a fojas 20 y 21) señalando que corresponde al promotor “presentar la prueba de percusión del suelo”;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite sus comentarios mediante Nota No. ARH-1692-2009, de 14 de octubre de 2010, (de la foja 22 a la 30 del expediente) y recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, ya que cumple con los principales señalamientos para este tipo de proyecto, lo mismo que dispone atender las observaciones que las UAS han comentado respecto del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el 11 de diciembre de 2009, se notificó personalmente, al señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO** de la nota que emitió la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental DIEORA-DEIA-AC-1084-2610-09, de 26 de octubre de 2009, (foja 33), con la que se le solicita complementar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006;

Que a través de nota s/n, recibida el 26 de agosto de 2010, el promotor hace entrega a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, de la información aclaratoria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-1084-2610-09, la cual fue remitida a las UAS del MIVIOT, el MICI, el MINSA, el MOP, el IDAAN, el INAC, así como a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0220-2708-10 (notas visibles de la foja 41 a la 47), con el propósito de que emitieran sus comentarios dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes;

Que a foja 40, se aporta certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Ocú, en la que consta que se ha cumplido con el requisito que estipula la normativa, relativo a la participación ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental, a través de la publicación en esas oficinas y un periódico de circulación nacional;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO**

Ministerio de Ambiente  
Resolución 14-041-2016  
Fecha 17/12/2016  
Página 2 de 7

DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA), la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico fechado 9 de marzo de 2011, que consta a foja 71 del expediente correspondiente, recomienda su aprobación;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**, cuyo promotor es el señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio con las modificaciones aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al señor **OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
3. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000 "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas".
4. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002, Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
5. Cumplir con la normativa aplicable para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
6. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad de Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".

Ministerio de Ambiente  
Resolución 1A-041-2016  
Fecha 17/3/2016  
Página 3 de 7

7. Previo inicio de actividades, el promotor tendrá que obtener la Certificación de Uso de Suelo otorgado por el MIVIOT.
8. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad Ambiental de Trabajo donde se Genere Vibraciones".
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".
10. Cumplir con la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
11. Previo el inicio de la ejecución del proyecto, presentar un Plan de Voladura aprobado por las autoridades competentes. El manejo de las voladuras en el campo, tendrá que ser supervisado por las autoridades competentes.
12. Previo inicio de labores, tendrá que presentar para su aprobación ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, un Plan de Reforestación en la que incluya un periodo de mantenimiento no menor de cinco (5) años. Cumplir con la Ley de 3 de febrero de 1994 y su reglamentación.
13. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con las Resoluciones No. AG-0235-2003 "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica", para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera establezca el monto a cancelar.
14. En caso de hacer uso de agua de fuentes superficiales o subterráneas, el promotor tendrá que cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se reglamente el uso de agua y tramitar la concesión ante el Ministerio de Ambiente.
15. Cumplir con el Reglamento de Pesas y Dimensiones del MOP referente al tránsito de equipo pesado por las vías públicas.
16. Implementar un plan de capacitación a los conductores de equipo pesado, especialmente de aquellos que transportan material procesado; y de señalización a las vías públicas, a fin de evitar accidentes.
17. El promotor deberá incluir, previo inicio de operaciones, un plan de rehabilitación de estructuras públicas (daños a vías públicas), debido a la sobrecarga de los camiones pesados que transitan sobre la misma.
18. El promotor tendrá que implementar un Plan de Seguridad en las vías públicas, especialmente, en las comunidades por donde transita equipo pesado que labora en el proyecto. Igualmente, tendrá que implementar medidas para evitar la emisión de polvo, durante el tránsito de equipo por las comunidades.
19. Cumplir con el Código de Recursos Minerales.
20. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos".
21. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas".
22. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Queda

- prohibido el uso de la incineración como método para deshacerse de los desechos sólidos.
23. Durante la construcción y operación del proyecto, el promotor tendrá que implementar medidas efectivas e inmediatas para evitar la erosión y sedimentación hacia fuentes de agua.
  24. El promotor tendrá que tomar las medidas necesarias, para evitar que las detonaciones efectuadas para fracturar el material rocoso, afecten estructuras y la salud pública.
  25. El promotor deberá poner en práctica medidas de Responsabilidad Social Empresarial para la comunidad afectada con el desarrollo del proyecto.
  26. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con la parte afectada, actuando de buena fe.
  27. Implementar medidas inmediatas de restauración de suelo, de forma progresiva, una vez se culmine con la etapa de explotación de cada área.
  28. Durante la construcción y operación, el promotor tendrá que implementar un manejo ambiental a todas las infraestructuras utilizadas en el desarrollo del proyecto.
  29. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procurarán en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a los pobladores afectados por el proyecto.
  30. En caso de darse hallazgo de artefactos de valor histórico o arqueológico, el promotor deberá dar aviso de inmediato al Instituto Nacional de Cultura. Cumplir con la Resolución 067-08-DNPH de 10 julio de 2008, "Por la cual se definen términos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológico que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas".
  31. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II y en esta resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora del proyecto.
  32. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al señor OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA)**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al señor OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO, que si durante cualquiera de las etapas del proyecto, decide cerrar definitivamente la obra, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al señor OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO, que si infringe la presente resolución, provocan riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al señor OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al señor OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días, del mes de marzo, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
MANUEL PIMENTEL  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental



Hoy 18 de marzo de 2016  
siendo las 12:58 de la  tarde  
notifíquese personalmente a OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO de la presente  
documentación  
Cristobal Choc / Notificado  
Notificador / Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero  
que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS (ROCA CALIZA).  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.  
Tercer Plano: OMAR MARIO CARRIZO CASTILLERO  
Cuarto Plano: AREA: 9 HACAS + 5622 METROS<sup>2</sup> + 36 DM<sup>2</sup>,  
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-041-2016 DE  
17 DE marzo DE 2016.

Recibido por:

OMAR CARRIZO CASTILLERO

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

OMAR CARRIZO

Firma

6-33-40  
Nº de Cédula de I.P.

18-3-2016  
Fecha